

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Nueve de Marzo de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 453**

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00428-00	
EJECUTANTE	DIANA MARCELA ESTRADA GARCIA	C.C. 1.144.191.553
CAUSANTE	WILMER HERNANDO ESTRADA JIMENEZ (Q.E.P.D.)	C.C. 16.794.501
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3	
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Nueve de Marzo de Dos Mil Veintidós

La señora DIANA MARCELA ESTRADA GARCIA, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por en este despacho en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de pensión de sobrevivientes, intereses moratorios y costas procesales.

La base de la presente ejecución son las la Sentencia No.197 del 26 de Julio de 2013; proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Sentencia No. 101 del 10 de Abril de 2014, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali Sala Laboral, y Sentencia N° SL12173 – 2019 del 10 de Abril de 2019 de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral,

Cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."*

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el titulo ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte obra en el expediente solicitud de embargo de los dineros que a cualquier título posea la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., identificada con NIT.800.144.331-3, en las siguientes entidades Bancarias:, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS BANCO DE BOGOTA BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AV VILLAS.

Continuando con la revisión del expediente observa este despacho judicial que el proceso que dio origen a este ejecutivo fue el Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicación 76001-31-05-003-2011-001573-00 adelantado por el señor WILMER HERNANDO ESTRADA JIMENEZ (Q:E.P.D.) en contra de PORVENIR SA., dentro del cual se surtieron todas las etapas procesales incluido los depósitos judiciales que hiciera la parte ejecutada PORVENIR S.A. con la cual pretendió dar cumplimiento al pago total de la condena impuesta, informando debidamente; procediendo esta agencia judicial a dictar el Auto Interlocutorio No.610 del 21 de Octubre de 2021, notificado en estado No. 165 del 03/11/2021 por medio del cual se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a la demandante señora DIANA MARCELA ESTRADA GARCIA, en calidad de heredera universal del SEÑOR WILMER HERNANDO ESTRADA JIMENEZ (QEPD) a través de su apoderado judicial doctor LUIS HERNANDO ESPINOSA GOMEZ, quien estaba debidamente facultada para recibir, y a quien se le hizo entrega del oficio No.2021000173 del 24/11/2021, contenido de los depósitos que se detallan a continuación:

Fecha de Deposito	Numero de Deposito	Valor del Deposito
24/09/2021	469030002696376	\$14.485.000.00
05/10/2021	469030002699982	\$80.448.383.00
05/10/2021	469030002699983	\$75.112.275.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$170.045.658.00</b>

Sin embargo, solicita El apoderado judicial de la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago en favor de la señora DIANA MARCELA ESTRADA GARCIA y en contra de la ejecutada PORVENIR S.A. , por un mayor valor adeudado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$198.575.169.00) moneda corriente**, según la condena impuesta.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

#### **RESUELVE :**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331.3 a favor de la señora DIANA MARCELA ESTRADA GARCIA, en su calidad de sucesora procesal, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.191.553 por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- a. CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$198.575.169.00) moneda corriente**, por mayor valor adeudado según la condena impuesta.
- b.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título posea la demandada sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT. 800.144.331-3, entidades Bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS BANCO DE BOGOTA BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AV VILLAS. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$280.000.000.00**.

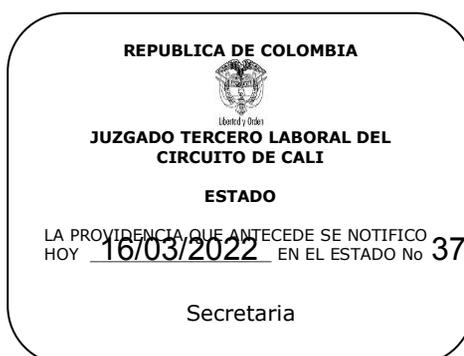
Limítese la medida en la suma de **\$280.000.000.00**. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



**Firmado Por:**

**Yenny Lorena Idrobo Luna  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c93f4befc2b7f431e2bec716547ef4d9323c6c04cc1bfe3632a81b1c9a5d724**  
Documento generado en 10/03/2022 07:44:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**